TRICOLOR.

CIRCULAR

Con el objeto de proporcionar a los accionistas de la Sociedad información que les permita conocer y comprender el funcionamiento de los sistemas de votación a utilizar en las votaciones en juntas de accionistas, a continuación se reproduce la parte pertinente de la Norma de Carácter General Nº 273 de fecha 13 de enero de 2010 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros:

SANTIAGO 13 ENE 2010
NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nª 273
Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 y en el artículo 64, ambos de la Ley Nª 18.046 de Sociedades Anónimas, ha estimado pertinente autorizar los sistemas que se indican en esta norma, para efectos de las votaciones en juntas de accionistas e imparte las siguientes instrucciones.

I. DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN
Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

En la junta se podrá emplear más de un sistema de votación en tanto éste sea de los autorizados por este Servicio.

Cuando en esta norma se haga referencia a accionista o titular, se entenderá que se refiere indistintamente al dueño de los valores o a su representante, sea éste el apoderado, custodio u otro. En los casos que el titular ejerza su derecho a través de tales personas, en la nómina de asistencia y al difundir el voto de cada accionista, se deberá señalar que aquél está actuando por medio de éstos. La identificación de esas personas deberá constar en la nómina de asistencia indicando a qué titular está representando.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N4 18.046, este Servicio autoriza los sistemas de votación, que se señalan a continuación:

A. SISTEMA DE PAPELETA
Es aquel sistema de votación que permite recoger por escrito, a través de una papeleta, la voluntad de cada uno de los accionistas con derecho a voto, respecto de la o las materias que están siendo sometidas a votación, garantizando que dicha voluntad se manifieste en forma secreta, pero que con posterioridad a la votación permita identificar al accionista y la forma en que votó.

i. REGISTRO DE LOS ASISTENTES
El sistema deberá contemplar, la confección de una nómina con todos los accionistas que tendrán derecho a voto.

En la junta de accionistas las personas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la sociedad haya dispuesto para esos efectos. En dicha constancia deberá especificarse el número de votos que le corresponden y si quien asiste es el titular o el representante de éste, en este último caso, se deberá indicar si actúa en calidad de apoderado o custodio del accionista. En la junta se deberá emitir una nómina de asistencia que especifique la identificación de todos los asistentes y el número de votos de cada uno de ellos.

Sólo podrán votar aquellos accionistas presentes o representados efectivamente registrados.

ü. VOTACIÓN
La emisión de los votos se realizará por medio de una o más papeletas, las que incluirán las cuestiones sometidas a votación y la individualización del accionista o representante.

La entrega de papeletas deberá efectuarse de acuerdo a la nómina de asistencia.

Las materias podrán ser votadas en una o más papeletas, debiendo indicarse en cada una de ellas, el número de votos a que corresponden. En aquellos casos que la ley permita la separación de votos, el accionista podrá requerir más de una papeleta.

üi. ESCRUTINIO
Una vez finalizado el proceso de votación, se procederá a realizar el escrutinio en forma manual y a viva voz, anotando los resultados en una pizarra u otro sistema que permita la visualización de los resultados a los accionistas presentes.

El escrutinio se llevará a cabo en un solo acto público ante la comparecencia de los accionistas que deseen presenciarlo a modo de asegurar el procedimiento utilizado y su resultado.

Una vez finalizado el escrutinio, el sistema deberá permitir que con posterioridad se pueda conocer en forma pública cómo sufragó cada accionista.

Departamento de Acciones
Tricolor S.A.
Viña del Mar, 12 de abril de 2010.